

AUTO No. 867

**POR EL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES**

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y PROCESOS DISCIPLINARIOS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRQ), en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 3 y 17 de la Ley 1333 del 2009 y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las resoluciones 066 del 16 de enero de 2017, la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, 2413 del 17 de agosto de 2018 y,

CONSIDERACIONES

A.) Que profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CRQ, realizaron acompañamiento y seguimiento técnico a la restauración implementada por el municipio de Salento, en el predio Montearroyo – humedal El Mudo, en el marco de la Acción Popular 2012-00032, razón por la cual emitieron el **Concepto técnico de fecha 01 de octubre de 2019**, el cual fue allegado a esta dependencia el día 02 de octubre de 2019 mediante **Comunicado Interno SGA-771**, estableciendo las siguientes consideraciones:

"Armenia Quindío, 01 de octubre de 2019"

INFORME DE VISITA TÉCNICA

FECHA DE LA VISITA: 11 de abril de 2019
REDIO: Montearroyo
MUNICIPIO: Salento

- 1. OBJETIVO DE LA VISITA.** Realizar acompañamiento y seguimiento técnico a la restauración implementada por el municipio de Salento en el predio Montearroyo - humedal El Mudo, en el marco de la Acción Popular 2012-00032.
- 2. PARTICIPANTES DE LAS VISITAS.** Por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional Quindío: Néstor Jairo Rodríguez, Andrea De la cadena Ortega (Funcionarios) y Sandra Milena cruz Valderrama (contratista).

3. DESARROLLO DE LA VISITA

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA.

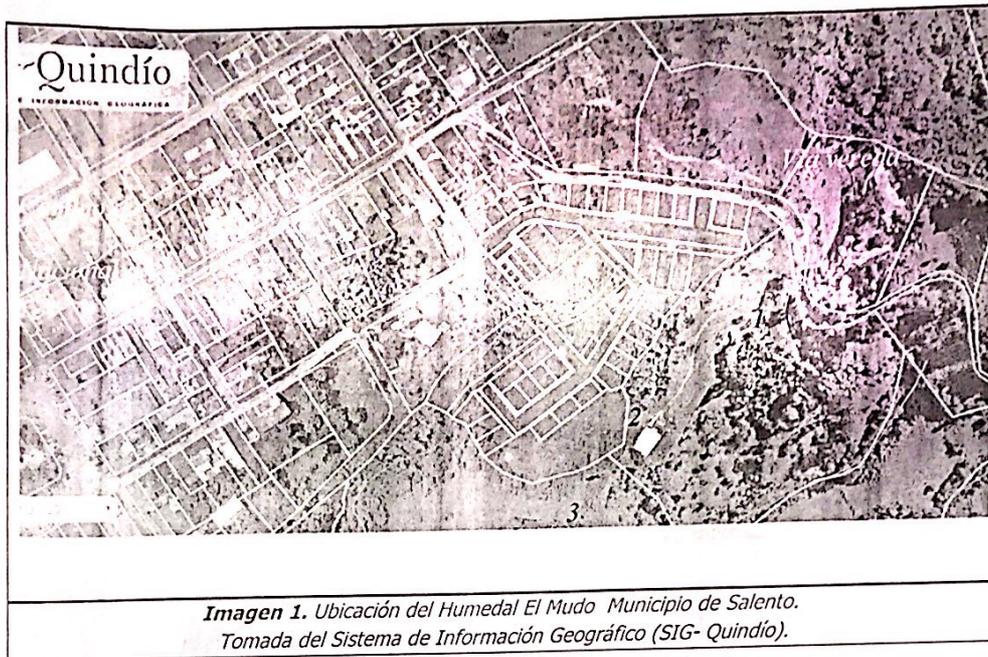
Punto	Latitud (N)	Longitud (W)
1	4° 38' 18,16"	75° 33' 59,55"
2	4° 38' 16"	75° 34' 01"
3	4° 38' 14"	75° 34' 02"

Tabla N° 1. Coordenadas tomadas en la visita al Humedal el Mudo

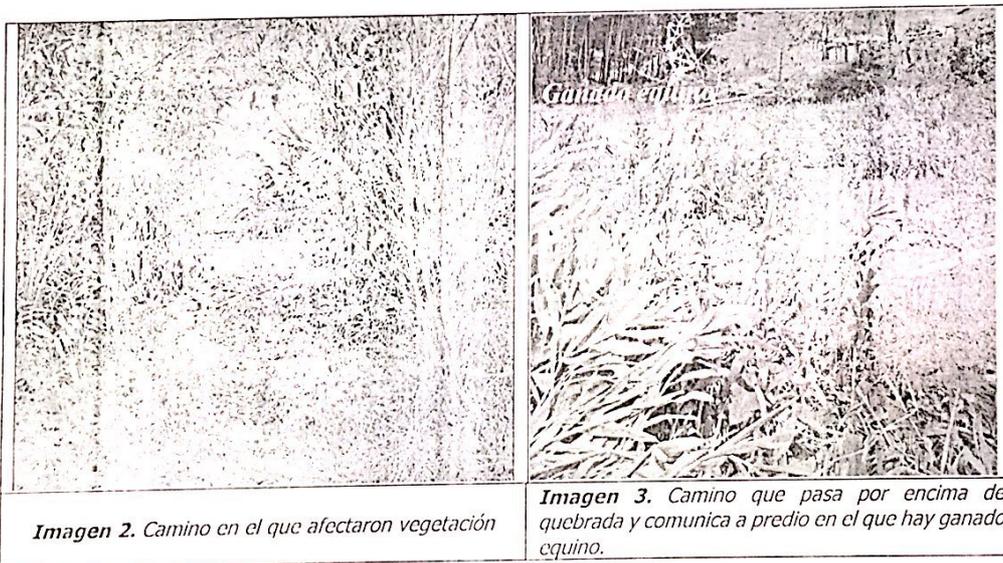


Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co





En el marco de la visita técnica realizada al humedal El Mudo, realizada con el objetivo de realizar acompañamiento y seguimiento técnico a la restauración implementada por el municipio de Salento en el predio Montearroyo - humedal El Mudo, en el marco de la Acción Popular 2012-00032; se evidenció rastros de presencia de ganado vacuno y equino en el humedal (huellas de tránsito y excremento) y la apertura de un camino que atraviesa la quebrada que nace en esta área, lo cual favorece el ingreso del ganado equino del predio continuo al humedal (Imagen 2 y 3).



La situación antes mencionada, genera cambios significativos en la composición florística y en la estructura del dosel, reduciendo la altura y el grado de cobertura superficial e



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
 Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
 e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
 Armenia - Quindío, Colombia



incrementando la intensidad lumínica para las especies de más bajo porte, lo cual tiene implicaciones en la posible desaparición de estas especies, generando además cambios en la dinámica hídrica, de carbono y nutrientes del suelo.

Adicionalmente, la presencia de ganado en este ecosistema estratégico, puede generar una transformación de las dinámicas naturales del mismo, alterando por tanto, su capacidad para:

- *Ayudar a la regulación de la dinámica hidrológica.*
- *Proteger de inundaciones y desastres naturales.*
- *Recargar aguas subterráneas y mitigar del cambio climático.*
- *Depositar carbono y estabilizar el clima en una escala global.*
- *Proveer servicios Ecosistémicos.*
- *Ser fuente y transformador de materiales químicos y biológicos, ayudar a estabilizar los suministros de agua y contribuir en la depuración de aguas contaminadas.*
- *Proporcionar un hábitat único para una amplia variedad de flora y fauna por su alta productividad y diversidad biológica.*

• **INFORMACIÓN TÉCNICA**

Los humedales son zonas donde el agua es el principal factor controlador del medio y la vida vegetal y animal asociada a él. Los humedales se forman donde la capa freática se halla en la superficie terrestre o cerca de ella o donde la tierra está cubierta por agua.

La Convención de Ramsar (1971), a la cual Colombia hizo adhesión protocolaria el 18 de junio de 1998, aplica una definición amplia de los humedales, que abarca todos los lagos y ríos, acuíferos subterráneos, pantanos y marismas, pastizales húmedos, turberas, oasis, estuarios, deltas y bajos de marea, manglares y otras zonas costeras, arrecifes coralinos, y sitios artificiales como estanques piscícolas, arrozales, embalses y salinas.

Y destaca estos ecosistemas como vitales para la supervivencia humana. Siendo uno de los entornos más productivos del mundo, cunas de diversidad biológica y fuentes de agua y productividad primaria de las que innumerables especies vegetales y animales dependen para subsistir (<https://www.ramsar.org>).

Los humedales son indispensables por los innumerables beneficios o "servicios ecosistémicos" que brindan a la humanidad, desde suministro de agua dulce, alimentos y materiales de construcción, y biodiversidad, hasta control de crecidas, recarga de aguas subterráneas y mitigación del cambio climático (<https://www.ramsar.org>).

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA ACTUACIÓN

Ley 99 de 1993 Artículo 1 Numeral 6:

Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente;

Ley 1333 de 2009, Artículo 17:

Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Con base en lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 22 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinando si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, y quien o quienes son los responsables o partícipes, se dispondrá adelantar indagación preliminar.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar **INDAGACIÓN PRELIMINAR** en los términos y para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 a efectos de verificar algunas dudas que se desprenden del expediente jurídico, a fin de determinar claramente los responsables del hecho debidamente individualizados y determinar plenamente las conductas constitutivas de infracción ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de establecer la ocurrencia de algunos hechos que pueden ser constitutivos de infracción ambiental, se **ORDENAR LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

1. Que por parte de los profesionales técnicos adscritos a esta dependencia, se realice visita y posterior Concepto Técnico al predio denominado Montearroyo - humedal El Mudo del municipio de Salento, a fin de determinar claramente cuál es la conducta o conductas constitutivas de infracción ambiental, derivadas de presuntas actividades equinas, así como determinar plenamente el presunto o presuntos responsables del hecho, (cedula de ciudadanía) y en caso de ser posible determinar las circunstancias de modo, tiempo, lugar, grados de afectación ambiental, circunstancias agravantes y/o atenuantes, para lo cual se solicita tener en cuenta lo establecido por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico** de fecha 01 de octubre de 2019.

2. Solicitar a la Oficina Asesora Jurídica de esta Corporación, remitir a este despacho copia del fallo de la Acción Popular 2012-00032.



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



3. Que una vez allegada la información solicitada en el numeral anterior, se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia para que remita Certificado de Tradición del predio Montearroyo - humedal El Mudo del municipio de Salento.

4. Oficiar al municipio de Salento para que informe si tiene algún tipo de conocimiento o información acerca de la presunta actividad equina que se está desarrollando presuntamente en el predio Montearroyo, afectando el humedal El Mudo del municipio de Salento.

5. Las demás que sean pertinentes, conducentes y necesarias, relativas al asunto que se pretende investigar.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión, mediante la página de la CRQ www.crq.gov.co en razón a que no se ha identificado plenamente el presunto responsable del hecho.

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente Acto Administrativo, será publicado en el Boletín Ambiental de la Entidad, en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión, no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en los artículos 3º y 47 de la Ley 1333 de 2009, quedando en firme, según lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Armenia, a los 17 OCT 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRES JIMÉNEZ SANCHEZ
Jefe oficina APSAPD

Elaboró:
Diana Restrepo Pinzón
Abogada Contratista

Revisó:
Carolina Arango Vélez
Abogada. Profesional Especializada



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia

